

SECRETARIA:
MAJAGUAL, SUCRE. CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Señor juez doy cuenta a usted, que se venció el término de tres días dados a la otra parte, para que se pronunciaran sobre la actualización del crédito, guardaron silencio.
A su despacho señor juez para que le imparta su aprobación.

Luis Alberto Díaz Figueroa
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2022-00032-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA KERYGMA
DEMANDADOS/A: JUSTINIANO BENITEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO/A: MARTHA PATERNINA JIMENEZ

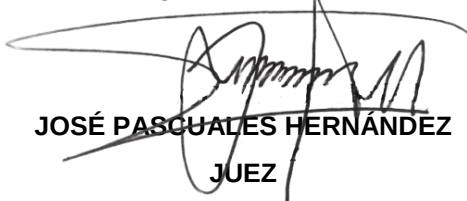
Se puso en traslado la liquidación del crédito y sus intereses por el término legal, presentada por la parte ejecutante, por estar conforme a derecho, se aprobará y se señalarán las agencias en derecho que correspondan. Según lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso, y conforme a la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada, estableciéndola dentro del rango de la tarifa mínima y máxima establecida.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

- 1. APRUEBASE EN TODAS sus partes la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, CAPITAL E INTERESES** presentada por el abogado del demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 N° 2, del Código General del Proceso.
- 2. COMO agencias en derecho se fija el OCHO (08%) por ciento del valor actual de la ejecución, fijándolo en la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS (\$3.653.333, 28 M/Cte) correspondiente a CAPITAL E INTERESES,** los que se incluirán en la liquidación de costas procesales y conforme a ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6ecacc3f90de68d00c67b827f151b14b920c28bb220f40b06fb55e7be4f132**

Documento generado en 14/06/2022 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>